**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**
**SALA CIVIL FAMILIA**

**Magistrada Ponente:**
**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, ha arribado a esta Corporación el Proceso de Verbal de Nulidad Absoluta de Escritura Pública promovido por el señor JOHAN DAVID RODRÍGUEZ NIETO en contra de los señores VICTOR HUGO RODRÍGUEZ GALVEZ, DIANA MARÍA RODRÍGUEZ GALVEZ, ADALGIZA GALVEZ DE RODRÍGUEZ, EDISON HENAO HOLGUÍN, OLGA MARÍA MARTÍNEZ LÓPEZ, GONZALO BEDOYA MARÍN, JOSÉ LEONEL NIETO VALENCIA, PABLO ANDRES MOSQUERA CASTAÑO Y WILSON ALBERTO NIETO RÍOS, para resolver sobre la admisión del recurso de apelación[1] interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida el 08 de junio de 2021[2].

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto de la referencia, no se evidencian irregularidades o vicios de nulidad que debieran remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso; se advierte igualmente que la parte recurrente presentó los reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ibídem[3]; en consecuencia, SE ADMITE el recurso en el efecto SUSPENSIVO.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020[4], ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral[5] al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

---

[1] Expediente digital, carpeta *"c10AudienciaInstrucciónJuzgamiento"* archivo *"02parte2.mp4"* minuto 1:40:07
[2] Expediente digital, carpeta *"c10AudienciaInstrucciónJuzgamiento"* archivo *"02parte2.mp4"*
[3] Expediente digital, carpeta *"c04ReformaDemanda"* archivo *"67EscritoReparos.pdf*" reparos parte demandante.
[4] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
[5] 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

- Apoderada parte demandante: Dra. Isabel Cristina Berni Hoyos. Correo electrónico: crisberni3@gmail.com
- Apoderado codemandados Víctor Hugo Rodríguez Gálvez, Diana María Rodríguez Gálvez, Adalgiza Gálvez de Rodríguez y Edison Henao Holguín: Dr. Mauricio Suarez Patiño. Correo electrónico: abc.juridica@hotmail.com, mao-1128@hotmail.com
- Apoderado codemandados Olga María Martínez López, Gonzalo Bedoya Marín, José Leonel Nieto Valencia, Pablo Andrés Mosquera Castaño y Wilson Alberto Nieto Ríos: Dr. Luis Alfonso Castrillón Sánchez. Correo Electrónico: castrillon-asociados@hotmail.com

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que *"se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".*

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud[6], en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**
Magistrada

**Firmado Por:**

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL DESPACHO 004 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[6] Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Código de verificación:
**7027233eb1715ff95c86b4d0cea16ba4909f399e02606b32bb6eb7b67fc1674d**
Documento generado en 09/07/2021 08:58:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**